

AUTO No. 03087

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA**

DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017ER157109** de fecha 15 de agosto de 2017, por medio de solicitud telefónica anónima, se solicitó evaluación silvicultural preventiva en el marco del modelo de riesgo de volcamiento de árboles, ubicados en espacio público entre calle 22 y 63, entre carreras 30 y 68, de la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el fin de atender la solicitud de evaluación silvicultural, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el 10 de agosto de 2017, y emitió el *Concepto Técnico de atención de emergencias No. SSFFS-05231 del 19 de octubre de 2017*, por medio del cual autorizó a CODENSA S.A., identificada con NIT 830.037.248-0, para realizar el tratamiento silvicultural de tala por manejo de un (1) árbol de la especie Acacia (*Acacia sp.*) emplazado en espacio público, en la Carrera 52 N° 46 - 43 de la localidad de chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010, el *Concepto Técnico SSFFS-05231 del 19 de octubre de 2017*, liquidó y determinó que CODENSA S.A., identificada con NIT 830.037.248-0, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo debería dar cumplimiento a la compensación prevista mediante el pago de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$516.874) M/cte.**, equivalentes a 1.6 IVPs y 0.70064 SMLMV, y por concepto de seguimiento y evaluación la suma de CERO PESOS M/TCE (\$0).

Página 1 de 6

AUTO No. 03087

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el 11 de abril de 2019 con el ánimo de verificar el cumplimiento de lo autorizado y a través del *Concepto Técnico de atención de emergencias No. SSFFS-05231 del 19 de octubre de 2017*, emitió para el efecto, **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05985 del 19 de junio del 2019**, en donde se determinó el cabal cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado, respecto de la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia (Acacia sp.), emplazado en espacio público de la carrera 52 N° 46 - 43 en la localidad de chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, no se evidenció soporte de pagos por concepto de compensación exigido a través del citado concepto.

Que, en virtud de lo anterior el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente *SDA-03-2019-1791*, consultó a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual *emitió certificación del 13 de agosto de 2019 indicando que hasta la fecha no se registra soporte de pago* por parte de CODENSA S.A., identificada con NIT 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por concepto de compensación, por valor de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$516.874)**, equivalentes a 1.6 IVPs y 0.70064 SMLMV, de conformidad con lo liquidado en *Concepto Técnico de atención de emergencias No. SSFFS-05231 del 19 de octubre de 2017*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **RESOLUCIÓN No. 02902 del 22 de octubre de 2019** realizó la exigencia de pago a CODENSA S.A., identificada con NIT 830.037.248-0, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$516.874) M/cte.**, equivalentes a 1.6 IVPs y 0.70064 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución referida, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debía acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que el 29 de enero de 2020, la señora ANGÉLICA PAOLA BRICENO se notificó del contenido de la **RESOLUCIÓN No. 02902 del 22 de octubre de 2019**, en calidad de apoderada de CODENSA S.A., identificada con NIT 830.037.248-0.

Que, mediante el radicado No. 2020ER35022 proceso 4721346 del 13 de febrero de 2020, ENEL, CODENSA S.A., adjunta recibo de pago No. 4005656 por valor de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL**

AUTO No. 03087

OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$516.874) M/cte., bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", de conformidad con lo liquidado en *Concepto Técnico de atención de emergencias No. SSFFS-05231 del 19 de octubre de 2017*. Solicitando la finalizar el proceso.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el concepto técnico **SSFFS-05231 de 2017** y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05985 de 2019**, contenidas en el expediente **SDA-03-2019-1791**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano*";

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes

AUTO No. 03087

centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de

AUTO No. 03087

imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el concepto técnico **SSFFS-05231 de 2017** y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05985 de 2019**, contenidas en el expediente **SDA-03-2019-1791**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas del concepto técnico **SSFFS-05231 de 2017** y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05985 de 2019**, contenidas en el expediente **SDA-03-2019-1791**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 13A No. 93-66, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

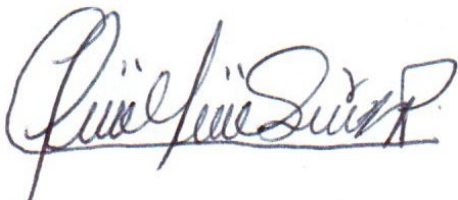
AUTO No. 03087

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-1791.

Elaboró:

MARIA MARGARITA HERRERA
PLAZAS

C.C: 52429476

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201663 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

09/08/2020

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

11/08/2020

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/09/2020